

RESOLUCION DE PRESIDENCIA

Lima, 09 de diciembre de 2009

Nº 072-2009-PD-OSITRAN

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN es un Organismo Regulador adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que tiene por objetivo general regular, normar, supervisar y fiscalizar las actividades que involucran la explotación de la infraestructura de transporte de uso público y el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los inversionistas y de los usuarios;

Que, el Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 044-2006-PCM, y, modificado por el Decreto Supremo Nº 046-2007-PCM, establece que el Presidente del OSITRAN ejerce funciones ejecutivas, de dirección y de representación, quien conforme al artículo 56º, inc. f) del texto en mención, se encuentra facultado para aprobar las políticas de administración, personal, finanzas y relaciones institucionales, en concordancia con las políticas generales que establezca el Consejo Directivo;

Que, dicha facultad también se encuentra prevista en el Manual de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 006-2007-CD-OSITRAN, de fecha 10 de enero de 2007, y, modificado por Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2009-CD-OSITRAN, de fecha 25 de marzo 2009, así como en los anteriores y el actual Manual de Descripción de Puestos de OSITRAN, aprobado por Resolución Nº 052-2009-PD-OSITRAN, de fecha 16 de septiembre de 2009;

Que, a la fecha, las penalidades impuestas por OSITRAN han venido siendo aceptadas y efectivizadas por las empresas supervisoras, de acuerdo a lo previsto en los respectivos Contratos de Supervisión;

Que, no obstante, en aras de un mejor tratamiento de las mismas, es conveniente diseñar, implementar, controlar y mejorar los procedimientos operativos que sobre el particular se llevan a cabo, con el propósito de: estandarizar los procedimientos internos de OSITRAN, generando predictibilidad hacia las empresas supervisoras y/o terceros en general;

Que, en tal sentido, es conveniente aprobar la propuesta de Directiva denominada "Procedimiento para la aplicación de Penalidades previstas en los Contratos de Supervisión", y, convalidar las penalidades aceptadas y efectivizadas a la fecha por las empresas supervisoras;

De conformidad con la facultad contenida en el literal f) del artículo 56° del Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y su modificatoria, y según lo establecido en la normatividad vigente;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la Directiva denominada "Procedimiento de Aplicación de Penalidades previstas en los Contratos de Supervisión", la misma que en cuatro folios forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Comunicar la presente Resolución y su Anexo a las Empresas Supervisoras contratadas por OSITRAN.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. N° PD 24213- 09 	NOMBRE DE LA DIRECTIVA			CÓDIGO
	DIRECTIVA "PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE PENALIDADES PREVISTAS EN LOS CONTRATOS DE SUPERVISIÓN"			
	ELABORADO POR	GG	APROBADO POR	PD
	REVISADO POR	GG	RESOLUCIÓN N°	072-PD-2009-OSITRAN

I. GENERALIDADES

Para el cumplimiento de sus objetivos, OSITRAN ejerce, entre otras, la función supervisora, que es aquella que le permite verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas por parte de las Entidades Prestadoras y demás empresas o personas que realizan actividades bajo su competencia.

Para los efectos de cumplir con dicha función supervisora, OSITRAN se encuentra facultado a contratar Empresas Supervisoras que actúan por encargo de OSITRAN para el desempeño de determinadas funciones de supervisión.

Los Contratos de Supervisión que tiene celebrado OSITRAN se sujetan a las reglas del Derecho Común y, en consecuencia, su omisión o incumplimiento se sujeta igualmente a lo que en materia de inejecución de obligaciones se tiene previsto en el Derecho Privado.

No obstante, resulta necesario establecer un procedimiento claro y único para la aplicación de las penalidades referidas en dichos contratos, y que se ajuste a las prácticas y marco normativo bajo las cuales OSITRAN ejecuta su función supervisora.

II. OBJETIVO

Establecer el procedimiento, requisitos, plazos, derechos y deberes que deben observarse en la aplicación y cobro de las penalidades en que incurran las Empresas Supervisoras contratadas por OSITRAN.

III. ALCANCE

La presente Directiva es de alcance a todo el personal de la Gerencia de Supervisión, y, en lo que corresponda, a la Gerencia General, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Asesoría Legal. Asimismo, es de alcance a las Empresas Supervisoras contratadas por OSITRAN.

IV. BASE LEGAL

- 4.1. Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN.
- 4.2. Ley N° 27332. Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- 4.3. Decreto Legislativo N° 295, Código Civil
- 4.4. Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, Reglamento General de OSITRAN y sus modificatorias.
- 4.5. Resolución N° 036-2004-CD/OSITRAN, Reglamento General de Supervisión.
- 4.6. Resolución N° 006-2007-CD-OSITRAN modificada por Resolución N° 009-2009-CD-OSITRAN, Manual de Organización y Funciones de OSITRAN.
- 4.7. Manual de Descripción de Puestos de OSITRAN, aprobado por Resolución N° 052-2009-PD-OSITRAN, de fecha 16 de septiembre de 2009.

V. PENALIDADES

- 5.1 Constituye penalidad, aquella sanción económica que se aplica a la Empresa Supervisora contratada por OSITRAN, en caso que incumpla u omite las obligaciones contractuales expresamente sujetas a dicho tipo de sanción.
- 5.2 Las reglas de aplicación de las penalidades quedan sujetas a lo establecido en cada Contrato de Supervisión, y supletoriamente, a lo previsto en el Capítulo Tercero: Obligaciones con Cláusula Penal, del Título IX: Inejecución de Obligaciones del Código Civil.

VI. PROCEDIMIENTO

De la aplicación de la Penalidad

- 6.1 En los casos que OSITRAN detecte el incumplimiento u omisión de alguna de las obligaciones previstas en los Contratos de Supervisión celebrados con OSITRAN, la Gerencia de Supervisión correrá traslado del incumplimiento u omisión a la Empresa Supervisora involucrada, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho o, de tomado conocimiento de los mismos.
- 6.2 La Empresa Supervisora tendrá hasta tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para presentar sus descargos a OSITRAN.
- 6.3 Dichos descargos serán evaluados por la Gerencia de Supervisión quien para emitir y elevar su Informe de Opinión a la Gerencia General, tendrá un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de recibidos los descargos o de vencido el plazo sin que éstos hayan sido formulados.

- 6.4 Dicho Informe de Opinión deberá pronunciarse sobre el incumplimiento en que habría incurrido la Empresa Supervisora y la penalidad que sería aplicable, además de contener el proyecto de documento Resolutivo correspondiente, debidamente visado conjuntamente con la Gerencia de Asesoría Legal.
- 6.5 Con o sin descargos, OSITRAN, a través de la Gerencia General, resolverá en un plazo máximo de tres (03) días hábiles contados a partir de la recepción del informe de la Gerencia de Supervisión, pronunciándose si hubo o no incumplimiento y, en su caso, por la penalidad que sería aplicable.
- 6.6 De considerarlo necesario, la Gerencia de Supervisión podrá disponer dentro del periodo de evaluación de los descargos, la ejecución de una visita de verificación en el lugar de los hechos. En este caso, el Informe de Opinión conteniendo lo señalado en el numeral 6.4, será elevado a la Gerencia General en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de haberse dispuesto la visita de verificación.
- 6.7 En los casos de verificación en el lugar de los hechos, la Gerencia General resolverá en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibido el Informe de Opinión de la Gerencia de Supervisión.
- 6.8 Emitida la resolución que determine el incumplimiento por parte de la Empresa Supervisora así como la penalidad aplicable, OSITRAN, , procederá a efectivizar la aplicación de ésta conforme se hayan establecido en el respectivo Contrato de Supervisión.
- 6.9 La Resolución de Gerencia General que determine la penalidad tiene carácter definitivo, y no estará sujeta a la interposición de recursos impugnatorios.

Del cobro de la Penalidad

- 6.10 De determinarse el pago de una penalidad, el cobro de la misma se realizará de acuerdo al procedimiento establecido en el correspondiente Contrato de Supervisión, o en su defecto, al que determine la Gerencia de Administración y Finanzas, quien para tal efecto dispondrá las acciones que considere necesarias y que le faculte la legislación vigente.

VIII. VIGENCIA

La presente Directiva entra en vigencia a partir del siguiente de su aprobación mediante Resolución de Presidencia.

IX. DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

- 9.1 Los procedimientos de aplicación de penalidades iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Directiva se adecuarán a las disposiciones contenidas en ésta, en el estado en que se encuentren.
- 9.2 Los Contratos de Supervisión que se hayan suscrito después de la entrada en vigencia de esta Directiva deberán hacer referencia al presente procedimiento de aplicación de penalidades.